

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

#3237

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REMODELACIÓN DE VIVIENDA a favor de ARACELIS MELENDEZ CASTRO**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada, bajo el número **2019-CES-783649** de fecha **6/8/2019**, el (la) docente: **ARACELIS MELENDEZ CASTRO**, identificado(a) con la C.C No. **32.651.590**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **REMODELACIÓN DE VIVIENDA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: NACIONAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
- Reportes anuales de Cesantías

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO					
23/09/1994	30/12/2018	8738	24	3	8
FACTORES DE LIQUIDACION					
AÑOS			VALOR\$		
			1.994	48.117	
			1.995	210.238	
			1.996	270.649	
			1.997	328.358	
			1.998	404.930	
			1.999	776.490	
			2.000	935.002	

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REMODELACIÓN DE VIVIENDA** a favor de **ARACELIS MELENDEZ CASTRO**"

	2.001	1.122.854
	2.002	1.497.095
	2.003	1.251.472
	2.004	1.316.675
	2.005	1.409.090
	2.006	1.756.901
	2.007	1.723.358
	2.008	1.912.604
	2.009	2.522.705
	2.010	2.477.537
	2.011	2.656.802
	2.012	2.734.441
	2.013	2.832.226
	2.014	3.350.282
	2.015	3.695.628
	2.016	3.756.935
	2.017	4.349.760
	2.018	4.500.594
VALOR TOTAL DE LAS CESANTIAS		\$47.840.743
Menos Cesantías Parciales Canceladas	Res. #6557 12/12/2012	\$19.964.075
TOTAL Cesantías Parciales a Pagar		\$27.876.668

Que el valor del contrato de **REMODELACIÓN DE VIVIENDA** es de **\$30.000.000.00**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de **27.876.668,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REMODELACIÓN DE VIVIENDA a favor de ARACELIS MELENDEZ CASTRO**"

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a **ARACELIS MELENDEZ CASTRO**, identificado(a) con la C.C No. 32.651.590, la cantidad de: **\$47.840.743,00**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente: **NACIONAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.**

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: (**\$ 19.964.075,00**), por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida exceptuando los valores estipulados en el parágrafo primero del presente artículo queda un saldo líquido por valor de: **\$ 27.876.668,00**, que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **ARACELIS MELENDEZ CASTRO**, identificado(a) con la C.C No. 32.651.590.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería Jurídica a, **GUILLERMO GUSTAVO AZUERO SARA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **73271523** y T.P **260537** del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

14 ABO 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico


NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA
Elaboro: Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M.

